

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE TERMÓMETROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**DIF ESTATAL**”, ASISTIDA POR LA C.P. ANA GABRIELA RAMOS DÍAZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE LA **C. ENYA ALEXANDRA GONZÁLEZ BRICEÑO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PROVEEDORA**”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”. ACTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En virtud de la Declaratoria de Emergencia por la presencia del COVID-19 (CORONAVIRUS) en el Estado de Colima, emitida por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, y publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 18 de marzo del presente; el Departamento de Adquisiciones y Suministros mediante requisiciones número 2786 y 2796 solicitó la adquisición de termómetros, con el objetivo de apoyar a las familias colimenses a prevenir y detectar la presencia del COVID-19.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, y en virtud del dictamen de excepción a la licitación pública de fecha 10 de abril de 2020, motivado y fundado en el numeral 1, fracción II del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se determinó procedente efectuar la adjudicación de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, bajo el procedimiento de adjudicación directa con conocimiento del Comité de Adquisiciones de ésta Institución. Se acompaña al presente contrato copia simple del dictamen de excepción.

TERCERO: En este sentido, y toda vez que los artículos objeto material de la adjudicación directa señalada supra líneas serán destinados al cuidado de la salud de las familias colimenses, es que se tiene la necesidad de adquirirlos de manera inmediata.

CUARTO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para éste Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los artículos a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como “Materiales, Accesorios y Suministros Médicos”.

DECLARACIONES

I.- “**DIF ESTATAL**” por conducto de su representante legal declara:

I.1. Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 48, publicado con fecha 30 (treinta) de julio del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), en el Periódico Oficial del Estado de Colima, cuya actuación se rige mediante la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto 587, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha del 01 (primero) de septiembre del año 2012 (dos mil doce). Cabe puntualizar que la referida personalidad, consta como lo señala el artículo 56 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La Ing. **Julia Jahel Pérez Quiñonez**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con Código Identificador de Credencial **1520684651**, expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 20 de marzo de 2020, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5. Que para el logro de sus objetivos, cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 60 fracciones III y VIII de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, relativas a apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como fomentar la asistencia social en base a la salud y educación de la familia.

I.6. La C.P. Ana Gabriela Ramos Díaz, en carácter de Directora de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, fracción I, inciso e); 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- DECLARA "LA PROVEEDORA":

II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles, que se identifica con credencial de elector con Código Identificador de Credencial 1761751668, emitida por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta que desde el 01 de enero de 2020 su actividad económica es el comercio al por menor de artículos para la limpieza. De igual manera, manifiesta que se encuentra sujeta al Régimen de Incorporación Fiscal, motivo por el cual se anexa impresión de su constancia de situación fiscal a fin de corroborar dicha información.

II.2. Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **GOBE000803ES6**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando impresión de su constancia de situación fiscal y de su opinión de cumplimiento al presente instrumento jurídico.

II.3. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión alguna en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de esta, así como que no está prestando sus servicios en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal. De igual forma, no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna institución pública, ni se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.4 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Camino Real número 99, colonia Jardines de las Lomas, Colima, Colima; y número telefónico 312 53 46.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a lo establecido en este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen **"LAS PARTES"**, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente contrato es que **"LA PROVEEDORA"** entregue 7,400 termómetros en lo sucesivo referidas como **"LOS TERMÓMETROS"**, los cuales serán distribuidos a las familias

colimenses afectadas por la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, con la finalidad de prevenir y detectar la presencia del COVID-19.

SEGUNDA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

La entrega de **"LOS TERMÓMETROS"**, será a cuenta de **"LA PROVEEDORA"** sin ningún costo o gasto adicional para el **"DIF ESTATAL"** y a total satisfacción de éste. **"LOS TERMÓMETROS"** deberán entregarse en las instalaciones de **"DIF ESTATAL"** ubicadas en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, C.P. 28078, Colima, Colima; a la brevedad posible. El **"DIF ESTATAL"** podrá rechazar **"LOS TERMÓMETROS"**, si no cumplen con las características señaladas en el presente contrato y **"LA PROVEEDORA"** deberá sustituirlos en un plazo no mayor de 05 días naturales, contados a partir de la fecha de devolución de **"LOS TERMÓMETROS"** defectuosos. El **"DIF ESTATAL"** no reconocerá para su pago respectivo, las entregas realizadas en lugares y cantidades distintos a los que señala el presente instrumento.

TERCERA. MANEJO Y CONSERVACIÓN DE "LOS TERMÓMETROS".

"LA PROVEEDORA" se obliga a entregar **"LOS TERMÓMETROS"**, objeto material del presente contrato, en las mejores condiciones de integridad, sanidad y manejo, siendo responsabilidad de **"LA PROVEEDORA"** que dichos productos cumplan con los estándares de calidad establecidos.

CUARTA. PRECIO DE "LOS TERMÓMETROS".

El precio por cada termómetro es por la cantidad de **\$59.00** (cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); por lo que el monto total por los 7,400 (siete mil cuatrocientos) termómetros asciende a la cantidad de **\$436,600.00** (cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido, precio que se mantendrá fijo durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

El **"DIF ESTATAL"** se obliga a pagar a **"LA PROVEEDORA"** el monto total del contrato, dentro de los 30 días siguientes a que sean entregadas la totalidad de los termómetros y presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (C.F.D.I.). El pago correspondiente se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta número **50055605921**, con Clabe interbancaria **036090500556059212**, del Banco INBURSA a nombre de **"ENYA ALEXANDRA GONZÁLEZ BRICEÑO"**, reservándose **"LA PROVEEDORA"** su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al **"DIF ESTATAL"** con la debida oportunidad.

SEXTA. EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES.

"LA PROVEEDORA" se obliga a expedir el correspondiente comprobante a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), y hacer entrega de la misma en el Departamento de Control Presupuestal de DIF Estatal, mismo que deberá reunir todos los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

SÉPTIMA. PENALIZACIÓN.

"LA PROVEEDORA" se obliga a aceptar la devolución y repondrá, sin costo extra para el **"DIF ESTATAL"**, **"LOS TERMÓMETROS"** que se presenten en empaques rotos, rasgados, con fugas o con evidencia de fauna nociva en cualquier parte del envase.

Para tal efecto, el **"DIF ESTATAL"** se compromete a informar por escrito dicha situación a **"LA PROVEEDORA"**, en un término no mayor a 72 (setenta y dos horas), contados a partir del arribo de **"LOS TERMÓMETROS"**, para que realice la reposición de aquellos que hubieren resultado en mal estado, en un término igual de 72 (setenta y dos horas) a partir del día de la notificación.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"LA PROVEEDORA"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes.

Aunando a lo anterior, el **"DIF ESTATAL"** se reserva el derecho de emprender otras acciones legales por concepto de daños y perjuicios generados por el eventual incumplimiento de **"LA PROVEEDORA"**.

OCTAVA. EXCEPCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52, numeral 4, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"LA PROVEEDORA"** quedará exceptuado de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato; lo anterior, atendiendo a la naturaleza del contrato y a la entrega inmediata que se realizará de **"LOS TERMÓMETROS"**.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los dos meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

"LA PROVEEDORA" será responsable de cualquier violación de marcas, registros o derechos de autor que se originen con motivo del producto que suministre con relación al presente contrato, por lo cual obligará a sus proveedores a responder por cualquier daño y responsabilidad jurídica que pudiera darse en contra del **"DIF ESTATAL"** por parte de un tercero, con relación a los derechos de propiedad industrial y derechos de autoría.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumpla el objeto del mismo y se realice el pago a favor de **"LA PROVEEDORA"**.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"LA PROVEEDORA"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente, en caso de que **"DIF ESTATAL"** estuviera de acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo, que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que **"LA PROVEEDORA"** no entregue los bienes objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el **"DIF ESTATAL"**, este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, quedando sin derecho **"LA PROVEEDORA"** de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general público, **"LAS PARTES"** no estarán obligadas a pagar los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, y en los casos restantes se procederá al pago de daños y perjuicios, siempre y cuando se derive de alguna falta grave en relación al suministro a criterio del **"DIF ESTATAL"** o en cuestión del pago a criterio de **"LA PROVEEDORA"**, siempre y cuando ambos casos sean demostrados fehacientemente.

"DIF ESTATAL" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

Al no dar por rescindido el contrato, **"DIF ESTATAL"** establecerá con **"LA PROVEEDORA"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de **"LAS PARTES"**, en ningún momento serán consideradas como intermediarias ni tendrán ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier

responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre “LAS PARTES”, dentro de un plazo de 5 días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de ésta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman al margen y al calce por duplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en la Ciudad de Colima, Colima a los 14 (catorce) días del mes de abril de 2020.

POR “LA PROVEEDORA”
C. ENYA ALEXANDRA GONZÁLEZ BRICEÑO**POR “DIF ESTATAL”**
ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑÓNEZ
DIRECTORA GENERAL**ASISTIDA POR:**
C.P. ANA GABRIELA RAMOS DÍAZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**ELABORÓ:** LICDA. ITZY PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ, ASESOR JURÍDICO. **REVISÓ:** LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA 

